

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 16189** *CONFLICTO positivo de competencia número 879/1987, promovido por el Gobierno, en relación con el artículo 3 del Decreto 10/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 879/1987, promovido por el Gobierno, en relación con el artículo 3 del Decreto 10/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se regulan las condiciones de envasado y etiquetado de los productos pirotécnicos que se comercializan en Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde el día 22 de junio pasado, fecha de formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 16190** *CONFLICTO positivo de competencia número 880/1987, planteado por el Gobierno, en relación con una Orden de 11 de febrero de 1987, del Parlamento de Política Territorial y Transportes, del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 880/1987, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 11 de febrero de 1987, del Departamento de Política Territorial y Transportes, del Gobierno Vasco, por la que se determinan las áreas geográficas homogéneas y sus respectivos módulos aplicables a operaciones de promoción y adquisición de vivienda de protección oficial y rehabilitación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 16191** *RECURSO de inconstitucionalidad número 852/1987, promovido por el Parlamento Vasco contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 852/1987, promovido por el Parlamento Vasco contra los artículos 211, apartado 2, d), y 214 que la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, introduce en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General para la regulación de las Elecciones al Parlamento Europeo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 16192** *RECURSO de inconstitucionalidad número 497/1984, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 6.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 18/1984, de 20 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 2 de julio actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno de la prosecución del recurso de inconstitucionalidad número 497/1984, interpuesto contra el artículo 6.1 de la Ley 18/1984, de 20 de marzo, del Parlamento de Cataluña, sobre personal eventual, contratado e interino al servicio de la Generalidad en el período anterior a 1939.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 16193** *CORRECCION de errores del Real Decreto 22/1987, de 9 de enero, por el que se amplía y modifica el apéndice I del vigente Arancel de Aduanas aprobado por el Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 849, en el párrafo tercero, donde dice: «Aprobado por el Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre», debe decir: «Aprobado por el Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre».

En el artículo 1.º, donde dice: «Se amplía a los apartados A) y B) del apéndice I», debe decir: «Se amplían los apartados A) y B) del apéndice I».

En el anexo I, en la ampliación del apartado A) del apéndice I, donde dice: «Los derechos que se indican para terceros países son los que rigen para 1986», debe decir: «Los derechos que se indican para terceros países son los que rigen para 1987».

En el anexo II, en la columna correspondiente a la subpartida:

Donde dice: «Ex. 29.14 B.», debe decir: «Ex. 27.14 B.»

Donde dice: «Ex. 73.02 E.I.b)1», debe decir: «Ex. 73.02. E.I.b)».

En el anexo II, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.10.B.II, donde dice: «para vehículos industriales, válvula limitadora, ...», debe decir: «para vehículos industriales: válvula limitadora, ...».

- 16194** *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Pagars del Tesoro y Bonos del Estado en la cartera del Banco de España.*

El artículo 5.º del Real Decreto 2472/1985, de 27 de diciembre, por el que se dispuso la emisión de Deuda del Tesoro durante 1986, estableció que la Deuda del Tesoro que se emitiera en virtud del mismo podría ser objeto de amortización anticipada siempre que se encontrase en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento. Posteriormente, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 3 de enero de 1986, que desarrolló el citado Real Decreto, incorporó explícitamente en las condiciones de emisión de la Deuda esta posibilidad de amortización anticipada al recoger en su apartado 4.3.3 dicha posibilidad de amortización anticipada de los Pagars en cartera del Banco de España, al tiempo que delegaba en el Director General del Tesoro y Política Financiera las competencias que en tal sentido se contenían para 1986 en el artículo 40, 2, B) de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

El Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, por el que se dispuso la emisión de Cédulas para Inversiones y de Deuda del Estado y del Tesoro durante 1987, estableció en su artículo 10 que podría ser objeto de amortización anticipada la Deuda que se encontrase en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento.

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 autorizó, en la letra c) del número dos del artículo 38, al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de las directrices que señalara el Gobierno, a reembolsar anticipadamente, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, emisiones de Deuda del Estado o del Tesoro o créditos recibidos o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejasen, y, en la letra e) del número y artículo citado, a habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos

contractuales o anticipados de las emisiones de Deuda o de las operaciones de crédito.

El Real Decreto 2640/1986 autorizó al Ministro de Economía y Hacienda a efectuar la amortización anticipada y a habilitar los créditos o las ampliaciones de crédito precisas, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 21/1986, cuando de ello se siguiera una reducción del coste, una mejor gestión u otras circunstancias así lo aconsejaban.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 8 de enero de 1987, apartados 8.1 y 8.2, se delegaron en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda en el artículo 38, dos, letras c) y e), de la Ley 21/1986, para su ejercicio en las condiciones fijadas en dicha norma y en la letra f) del artículo 13 del Real Decreto 2640/1986.

La creación de las Letras del Tesoro por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1986, incorporando las condiciones que fijó el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, para la Deuda del Tesoro que fuera utilizada como instrumento regulador de intervención en los

mercados monetarios, ha hecho de ellas un instrumento manifiestamente más apropiado que los Pagarés del Tesoro o que los Bonos del Estado para llevar a cabo las intervenciones que el Banco de España ha de efectuar para drenar los excesos de liquidez de la economía.

Esta consideración fundamentó la adjudicación directa al Banco de España de Letras del Tesoro por importe nominal de 400.000.000.000 de pesetas, efectuada por Resolución de esta Dirección General de 25 de junio de 1987, y, para minimizar la carga financiera que ha de soportar el Tesoro Público, resulta conveniente proceder a la amortización anticipada de Pagarés del Tesoro y de Bonos del Estado de la cartera del Banco de España por compra a vencimiento.

En virtud de lo que antecede, y a propuesta del citado Banco, esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la amortización anticipada, con fecha 30 de junio de 1987, de los Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación y que se encuentran en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento, valorados conforme se indica en el número 3 siguiente.

Emisiones	Efectivo - Pesetas	Intereses devengados - Pesetas	Precio de reembolso - Pesetas	Intereses no devengados - Pesetas	Importe nominal amortizado - Pesetas
17- 1-1986/17- 7-1987	2.619.000	368.326	2.987.326	12.674	3.000.000
18- 7-1986/17- 7-1987	1.394.250	100.806	1.495.056	4.944	1.500.000
31- 1-1986/31- 7-1987	6.181.840.500	833.482.737	7.015.323.237	53.676.763	7.069.000.000
14- 2-1986/14- 8-1987	18.397.293.750	2.408.802.045	20.806.095.795	231.404.205	21.037.500.000
16- 8-1986/14- 8-1987	929.500	61.760	991.260	8.740	1.000.000
28- 2-1986/28- 8-1987	26.187.339.750	3.327.117.018	29.514.456.768	431.043.232	29.945.500.000
29- 8-1986/28- 8-1987	3.253.250	206.744	3.459.994	40.006	3.500.000
14- 3-1986/11- 9-1987	51.651.905.250	6.362.589.899	58.014.495.149	1.050.004.851	59.064.500.000
26- 3-1986/25- 9-1987	61.217.623.500	7.310.448.208	68.528.071.708	1.474.928.292	70.003.000.000
26- 9-1986/25- 9-1987	6.513.500	370.220	6.883.720	116.280	7.000.000
11- 4-1986/ 9-10-1987	59.864.073.500	6.789.500.119	66.653.573.619	1.645.426.381	68.299.000.000
10-10-1986/ 9-10-1987	930.500	50.215	980.715	19.285	1.000.000
25- 4-1986/23-10-1987	7.181.798.250	758.950.779	7.940.749.029	215.750.971	8.156.500.000
24-10-1986/23-10-1987	930.500	47.542	978.042	21.958	1.000.000
9- 5-1986/ 6-11-1987	7.989.597.000	804.096.667	8.793.693.667	264.806.333	9.058.500.000
23- 5-1986/20-11-1987	42.898.250	4.067.198	46.965.448	1.534.552	48.500.000
21-11-1986/20-11-1987	930.500	42.196	972.696	27.304	1.000.000
6- 6-1986/ 4-12-1987	3.102.750	278.068	3.380.818	119.182	3.500.000
20- 6-1986/18-12-1987	7.539.500	647.199	8.186.699	313.301	8.500.000
19-12-1986/18-12-1987	10.235.500	405.352	10.640.852	359.148	11.000.000
4- 7-1986/31-12-1987	2.667.000	216.143	2.883.143	116.857	3.000.000
Total	238.755.415.500	28.601.849.241	267.357.264.741	5.369.735.259	272.727.000.000

2. Proceder a la amortización anticipada, con fecha 7 de julio de 1987, de Bonos del Estado, al 12,75 por 100, de la emisión de 25 de mayo de 1987, por un importe nominal de 77.233.170.000 pesetas.

3. La valoración efectiva de los Pagarés del Tesoro para su amortización se obtiene por capitalización simple o compuesta al tipo al que se adjudicaron en el momento de su emisión, según que su plazo original de amortización fuera no superior o superior, respectivamente, a 376 días.

4. La amortización de los Bonos del Estado se realizará por su valor nominal. Los intereses devengados, determinados en función del número de días transcurridos en relación a los del semestre, ascienden a un importe bruto de 148,98 pesetas por cada Bono, al que corresponde un importe líquido de 119,18 pesetas.

5. De acuerdo con lo establecido en el número 3 de la Resolución de esta Dirección General de 24 de junio de 1987, tras esta amortización anticipada la numeración de los títulos representativos, en su caso, de la emisión de Bonos del Estado al 12,75 por 100, de 25 de mayo de 1987, estará comprendida entre el número 1 y el número 40.073.043.

6. Para atender el pago de los intereses y del nominal de los Bonos del Estado que se amortizan se habilitará crédito en los conceptos 06.01.011A.300.38 y 06.01.011A.902.21 de la Sección 06 del Presupuesto del Estado en vigor por importe de 1.150.619.767 pesetas y de 77.233.170.000 pesetas, respectivamente.

7. El pago de los intereses y del principal de los Pagarés que se amortizan se hará con cargo a los créditos abiertos en el Presupuesto del Estado en vigor, con arreglo a los procedimientos establecidos. Los intereses y el nominal de los Bonos del Estado que se amortizan se hará con cargo a los conceptos 06.01.011A.300 y 06.01.011A.902, respectivamente, del Presupuesto del Estado en vigor, previa presentación de las facturas correspondientes, lo que

habrá de hacerse al menos cuatro días hábiles antes de la fecha fijada para la amortización.

Madrid, 30 de junio de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

16195 RESOLUCION de 9 de julio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se completa la de 24 de junio de 1987 de la misma Dirección General.

El artículo 15 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987 regula la gestión de la Deuda representada en anotaciones en cuenta y en su número 6 se dispone que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera desarrollará en el área de su competencia el contenido de los números 3, 4 y 5 del mismo artículo, en los que se regula la transformación de títulos en anotaciones y viceversa.

Siendo preciso completar lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 24 de junio de 1987 para los casos de cancelación parcial de emisiones susceptibles de estar representadas tanto en títulos valores como en anotaciones en cuenta, esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

Primero.—Se añade al apartado 3.1 de la Resolución de 24 de junio de 1987 de esta Dirección General un párrafo del siguiente tenor: «Cuando se produzca una ampliación de la emisión, incluso si tiene lugar después de una cancelación parcial de la misma, la numeración de los títulos en que pueda estar representada podrá alcanzar un número igual al resultante de sumar al mayor de la emisión inicial el cociente entre el valor nominal de la ampliación